

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002; los artículos 1, 3, 8, 9, incisos a), d) y e), 20 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; y los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 inciso 1) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y

**CONSIDERANDO**

I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.

II. Que los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993, orientan las actividades que llevan adelante las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de acuerdo con los compromisos internacionales de los Estados, y buscan fortalecer el principio de independencia que debe regir en el funcionamiento de este tipo de instituciones, tal como resulta la Defensoría de los Habitantes.

III. Que de la relación de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes –Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992- así como el numeral 2 de su reglamento –dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 22266 J, del 16 de julio de 1993- se establece la adscripción de la institución al Poder Legislativo, no obstante la independencia administrativa, funcional y de criterio que se le otorga respecto de dicho Poder y cualquier otro órgano para el cumplimiento de sus fines.

IV. Que dentro de los fines legalmente asignados a la institución está el de proteger los derechos e intereses de los y las habitantes, siendo que en el cumplimiento de ese propósito legalmente asignado por el legislador debe velarse porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

V. Que el proceso de planificación de las funciones y actividades que ejercen los entes y órganos públicos, tiene una base legal sustentada en la Ley N° 5525 Ley de Planificación Nacional, así como en la Ley N° 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, misma que supera la visión estrecha de que la planificación constituya simplemente un mero requisito o sea un simple ejercicio anual.

VI. Que tanto la Ley N° 5525 como la Ley N° 8131 y sus respectivos reglamentos, constituyen el marco normativo en materia de planificación, asignación presupuestaria y evaluación, y proveen el sustento jurídico al proceso institucional de elaboración de planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo.

VII. Que para cumplir a cabalidad con lo establecido en la legislación citada, es necesario planificar las labores sustantivas y de apoyo institucionales, de manera que su accionar cuente con un plan de trabajo que permita establecer con claridad los resultados que se espera alcanzar al final de cada año.

VIII. Que durante la presente gestión se han venido introduciendo elementos relacionados con la Gestión para Resultados (GpR) usando para ello el plan táctico 2016-2018 que estableció una serie de fines, propósitos y productos.

IX. Que la gestión para resultados permite la generación del valor público y con ello la satisfacción de la pretensión del o la habitante, por lo que la elaboración de Planes Anuales de Trabajo (PAO's) se deben diseñar bajo este enfoque para lograr consistencia y coherencia entre los resultados de la institución y su quehacer.

X. Que para fortalecer el proceso de planificación, seguimiento, evaluación y ajustes es necesario contar con el respaldo normativo que sienta las bases para la consolidación de una cultura de transparencia, evaluación y rendición de cuentas a nivel institucional.

XI. Que la Dirección de Planificación Institucional, como la dirección técnica-asesora del proceso de planificación, emitió el documento "Plan Anual Operativo 2018. Lineamientos y directrices para su elaboración", mismo que fue presentado ante el Consejo de Directores el martes 12 de setiembre de 2017 y remitido a las directoras y los directores vía correo electrónico, el jueves 14 de setiembre de ese mismo año, previa aprobación de la señora Defensora.

XII. Que en el proceso de elaboración se dio el espacio necesario para que las propuestas de trabajo fueran conversadas y coordinadas entre las diferentes direcciones, así como un período de retroalimentación con la Dirección de Planificación Institucional para realizar ajustes y cambios de los borradores.

XIII. Que la versión final fue expuesta ante el Consejo de Directores y aprobada por la señora Defensora. **Por tanto,**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** En aras de la transparencia y rendición de cuentas, en adelante se establecerán oficialmente vía acuerdo y como máximo el último día laboral previo al año planificado, los planes anuales de trabajo de la institución.

**SEGUNDO:** Asignar a la Dirección de Planificación, la responsabilidad de establecer los canales de comunicación más eficaces para que antes del último día laboral del año previo a la entrada en vigencia del Plan Anual de Operativo (PAO), éste sea de conocimiento de todas y todos los funcionarios.

**TERCERO:** Aprobar el Plan Anual Operativo 2018.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que cada año ponga a disposición de cualquier persona una copia del PAO, así como facilitar su acceso mediante su ubicación en la página web de la Defensoría de los Habitantes.

**QUINTO:** Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que realice dos evaluaciones del estado de la ejecución del PAO de cada año, una semestral a efectuar en el mes de julio y una anual durante el mes de enero. Asimismo deberá efectuar dos actividades de seguimiento, una en el mes de abril y otra en el mes de setiembre, a efecto de identificar el estado del avance de los objetivos, metas y productos establecidos.

**SEXTO:** Autorizar, durante la fase de ejecución del PAO, que las diferentes unidades de la institución puedan replantear sus productos y metas por una única vez, mismas que deberán reflejarse en el seguimiento del mes de abril, previa justificación ante la Dirección de Planificación, la cual emitirá su criterio ante la señora Defensora, quien tomará la decisión final.

**SÉTIMO:** Instruir a todas las direcciones para que rijan su accionar y prioricen sus labores en función, tanto de sus metas particulares como de las establecidas a nivel institucional, para lo cual deben organizar los recursos asignados para el cumplimiento del plan de trabajo aprobado en el presente acuerdo.

**OCTAVO:** Asignar a la Dirección de Planificación Institucional, la responsabilidad de velar por el adecuado cumplimiento del PAO-2018, y al efecto, cualquier solicitud que plantee en función de este proceso, deberá ser atendido de manera preferente en los plazos establecidos.

**COMUNÍQUESE.** Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho. Montserrat Solano Carboni. Defensora de los Habitantes de la República.

